**REGLAMENTO RAZA: JERSEY**

Con fecha 13/08/2024 la Comisión Directiva de la SRA, aprobó las siguientes modificaciones al reglamento de la raza:

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA RAZA**

**Declaración de Servicios**: A partir del **01/07/2024** no es obligatorio para los criadores de la raza, realizar ante el Departamento de los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina las declaraciones anticipadas de las denuncias de servicios. Estos se declararán en la denuncia de nacimientos de los animales a inscribir, en las mismas deberán consignar la fecha de servicio y el tipo de servicio realizado. Para las crías obtenidas por el método de transferencia embrionaria, el dato de servicio deberá ser consignado en las recuperaciones e implantaciones de embriones. Asimismo, aquellos criadores que deseen seguir denunciando los servicios al momento de realizados, podrán declararlos mediante los programas de gestión brindados que indicará la Sociedad Rural Argentina.

**Art. 41º 1.- Del material seminal producido en el país:** Es exenta la cantidad de crías a inscribir por terceros, obtenidas por semen adquirido producido en el país.

1. A los fines pertinentes, **el propietario del macho dador**, en formularios especiales que provee la Sociedad Rural Argentina o mediante los programas de gestión, extenderá certificado de autorización de crías a terceros, consignando en el mismo la cantidad de crías autorizadas a inscribir y el nombre del comprador para ser presentado/enviado a Sociedad Rural Argentina para su acreditación.
2. A partir del 01/07/2024 cada certificado validará la cantidad de **crías** a inscribir y no cantidad de servicios a realizar mediante las dosis (se autoriza a inscribir crías, no dosis). Los certificados deberán tener fecha anterior al nacimiento de las crías a inscribir y presentado dentro de los plazos establecidos. El descuento de las autorizaciones de crías se realizará al inscribirse (otorgarle H.B.A.) y no al momento de registrar su nacimiento. Para el caso de uso de semen destinado a transferencia embrionaria o fertilización in vitro (FIV) la acreditación de crías debe ser con fecha anterior al servicio, se descontará una “cría/dosis” y validará la inscripción de todas las crías provenientes de ese flushing, es decir, que de un certificado por servicio se inscribirán todas las crías provenientes de ese lavaje.
3. En los casos de presentar facturas de compra de semen, para ser tomadas como válidas, en las mismas se deberá indicar los datos de macho (H.B.A. – R.P.), e indicar también que son para el pedigrí (PP), se tomará como fecha de compra la indicada en la factura y la totalidad de las dosis detalladas en la misma.

**2 - DEL MATERIAL SEMINAL IMPORTADO:**No habrá limitación alguna al uso y comercialización de semen importado por parte de criadores y/o personas o empresas dedicadas a la importación del material seminal.

**a)** Previo a toda registración de semen importado, se presentará ante la Asociación Argentina de Criadores de Jersey, el pedigrí planeado del reproductor, como así también los antecedentes del mismo, para analizar su valor genético. Esta Asociación aprobará o negará la inscripción en el Registro de reproductores aptos para la importación de semen, informando a la Sociedad Rural Argentina lo resuelto.

**b)** Cada solicitud de aprobación, indicará la cantidad de dosis a inscribirse, a nombre de quién se registrarán las mismas y a que registro corresponde el reproductor.

**c)**Se autoriza que el semen importado por parte del criador, personas o empresas dedicadas a la importación de este material, podrá ser libremente vendido o cedido a terceros sin ningún tipo de limitación, debiendo extenderse certificado de autorización de dosis de semen a terceros o mediante los programas de gestión brindados que indicará la Sociedad Rural Argentina de acuerdo con las especificaciones que para el vendedor y comprador respectivamente se establecen.

**Análisis de ADN por SNP.**

***IMPORTACIÓN DE SEMEN O EMBRIONES.***

Teniendo en cuenta los nuevos métodos utilizados internacionalmente para realizar análisis de ADN por el método de SNP, y con el fin que puedan los criadores realizarles genómica a sus animales, se autoriza lo siguiente.

**Semen importado:** Se autoriza el ingreso al país de importaciones de semen cuyos toros cuenten con análisis de ADN por SNP, como así también su chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre realizado por esta técnica por laboratorio de origen, lo cual se tomará como válido. Pero para su inscripción deberán contar con análisis de ADN por STR, lo cual podrá hacer en el Laboratorio de la SRA, si es que no cuenta con ADN por STR de origen. Es decir, tiene que contar con ADN por STR para su inscripción para su inscripción en el registro de la raza.

**Embriones importados:** Para el ingreso de importaciones de embriones, tanto la hembra donante como el toro sirviente deben contar con análisis de ADN por STR. Si contaran con análisis de ADN por SNP, se podrán incorporar como estudio complementario. Los chequeos de ascendencia coincidiendo con padre y madre, pueden ser por STR o SNP por laboratorio de origen, siempre deben estar completos por alguna de las dos técnicas.

**Análisis de animales nacionales:** Podrán los criadores al momento de realizar análisis de ADN por STR hacerlo también por SNP. En todos los casos debe contar con análisis de ADN por STR y el SNP es un complemento. Los chequeos de filiación con padre y madre siempre deben ser por alguna de las dos técnicas.

***“Debido a que para la raza no hay un plan de migración a la técnica de ADN por SNP, los animales deben contar con análisis de ADN por STR. Los análisis de ADN por SNP son complementarios y con el fin que puedan los criadores realizar genómica.”***